



**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Diputados Francisco Cedillo de Jesús, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el TÍTULO SÉPTIMO y se adicionan los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91,92 y 93 fracciones I,II,III,IV mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su **Artículo 2º.-** señala que “Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud.” Partiendo de esta idea y a los recientes acontecimientos de una grave pandemia llamada COVID-19, ha puesto en duda nuestro sistema jurídico, repercutiendo en la salud de los Ciudadano, por lo que debemos estar preparados para actuar de forma ordenada y legal de ahora en adelante, por lo que debemos hacer las modificaciones necesarias a nuestros ordenamientos jurídicos, para que en los casos de emergencia como la que representa hoy **la Pandemia del COVID -19**, no vulnere el estado de derecho. Por anterior una amable invitación a todas las comisiones, para que en el campo de sus comisiones, puedan considerarlo Uno de los Grandes problemas que hoy en día enfrentamos por motivo de la pandemia, es la falta de facultades expresas para regular la vialidad de los Ciudadanos, por lo que se ha caído en incertidumbre e interpretaciones que no aseguran un orden legal y de salud vial, donde se han



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Francisco Cedillo de Jesús



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

venido utilizando medidas como la sana distancia, que no han sido suficientes para regular el flujo de personas en las avenidas, calles, plazas, centros comerciales, mercados, tianguis, y todo lugar que por razones necesarias muchos ciudadanos tienen que salir pese a la contingencia, ya que en la mayoría de los casos, el Ciudadano tiene que salir a ganarse la vida para llevar el sustento diario a sus familias, motivos suficientes por lo que no se le puede obligar a estar en sus casas.

Pese a las medidas drásticas tomadas por gobiernos municipales y estatales, no se ha podido regular este flujo de ciudadanos que como ya lo advertí, tienen que salir a ganarse la vida diariamente, siendo una molestia que puede ser reducida, si se regula el flujo de los ciudadanos y establecemos legalmente una vialidad sana, que establezca cuáles serán las formas de movilidad humana y vehicular que reduzca el riesgo sanitario.

Si regulamos la movilidad a través de normas destinadas a la vialidad sana, podremos contribuir a un estado de derecho que le dé certeza jurídica al gobierno y al gobernado, además de evitar contagios de enfermedades endémicas, epidémicas y pandemias, que estén afectado la salud de los Ciudadanos, evitando la propagación y evitando medidas drásticas que paraliquen de forma total la movilidad humana.

Siendo la movilidad un derecho constitucional, del que depende la subsistencia del ser humano, este puede ser regulado y evitar de esta forma que se paraliquen las actividades de forma drástica, de tal forma que puedan establecerse los mecanismos viales necesarios para reducir y evitar los contagios ante una emergencia sanitaria, estableciendo reglas adecuadas, como la redistribución de vialidades peatonales en una sola dirección; ampliar de forma provisional las



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Francisco Cedillo de Jesús



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

banquetas con señalética visible (pintura), reduciendo la vialidad vehicular con una distancia de 3 metros de ancho cuando menos.

3.- Reducir el número de pasajeros en el servicio público colectivo a un 30% menos de su capacidad total de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.

4.- Reducir el transporte de pasajeros foráneo a un 30% menos de su capacidad total de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.

5.- Reducir el transporte privado a un 50% menos de su capacidad total de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.

6.- El uso de motocicletas y bicicletas, solo para una persona.

7.- Todo comercio que se encuentre en las vialidades, deberá atender por turnos a una sola persona.

8.- Prohibir las aglomeraciones viales durante el tiempo de la contingencia sanitaria.

9.- Establecer el uso de materiales sanitarios para evitar los contagios en la vía pública, como lo es el cubre bocas, caretas, guantes, y todo aquel que sea recomendado por las autoridades de salud.

10.- Prohibir el consumo de alimentos durante el trayecto dentro de una de las vialidades públicas.

De esta forma podemos contribuir en el combate a las emergencias sanitarias que se nos presenten y evitamos paralizar de forma drástica la movilidad humana, contribuyendo a la economía social de quienes a diario se ganan el sustento de sus familias, estableciendo un estado de derecho que dé certeza jurídica de cómo actuar a nuestras autoridades y a los ciudadanos.

La presente Reforma que presento, adiciona un capítulo que le da vida al derecho constitucional que tienen los Ciudadanos de Michoacán para que se



les garantice la protección a la salud, establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su Artículo 2º.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero. Se adiciona el TÍTULO SEPTIMO con CAPÍTULO PRIMERO con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y CAPITULO SEGUNDO con el artículo 93 fracciones I, II, III, IV de la LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO., para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO SALUD VIAL

CAPÍTULO PRIMERO ZONA PEATONAL

Artículo 86. La autoridad Estatal en coordinación con los Municipios afectados por una Endemia, Pandemia o Epidemia, establecerán reglas de una sola dirección en las banquetas de calles, avenidas que son de alto tráfico peatonal, buscando siempre, que la banqueta de enfrente este en sentido contrario, para generar dos direcciones y mejorar el flujo.



Artículo 87. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, podrán de forma transitoria durante la contingencia sanitaria, ampliar las zonas de banquetas a 3 metros de ancho, señalando con una franja de pintura sus dimensiones, reduciendo el carril de tránsito vehicular.

Artículo 88. La autoridad Estatal y Municipal, podrán prohibir la vialidad peatonal en parques recreativos y jardines durante la contingencia sanitaria.

Artículo 89. Ante una emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con los Municipios, regularan la vialidad peatonal dentro de las zonas de mercados, tianguis, centros comerciales, tiendas de abarrotes, panteones, rastros y todo comercio con pasillos y andadores, para que sus pasillos, andadores y todo tipo de caminos, tengan un flujo de una sola dirección y limitado a una sola persona en un radio de 3 metros cuadrados, reduciendo a los comercios a atender a una sola persona a través de turnos, esto durante la emergencia sanitaria.

Artículo 90. Ante una Endemia Pandemia o epidemia, el Gobierno del Estado y los Municipios, podrán limitar el trayecto peatonal a un solo individuo, es decir, no podrán caminar más de dos personas juntas, ya que se tendrá que guardar la distancia recomendada por las autoridades sanitarias para evitar contagios, con excepción de llevar menores de 12 años y personas con alguna discapacidad que requieran acompañamiento.

Artículo 91. El Gobierno del Estado y los Municipios, podrá establecer la necesidad de usar materiales que garanticen la salud vial, como lo es cubre bocas, guantes, lentes, vestimenta especial y todo aquel material



recomendado por las autoridades sanitarias para evitar la propagación de infecciones.

Artículo 92. Las autoridades Estatales y Municipales, prohibirán durante la contingencia sanitaria, el consumo de alimentos durante un trayecto peatonal.

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSPORTE VIAL

Artículo 93. Para efecto de establecer un control sanitario adecuado durante una epidemia, endemia o pandemia, el estado los municipios podrán establecer las siguientes medidas en el uso de transporte particular, servicio público y servicio de pasajeros:

- I. Reducir el número de pasajeros en el servicio público colectivo a un 30% de su capacidad total de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.**
- II. Reducir el transporte de pasajeros foráneo a un 30% de su capacidad total, de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.**
- III. Reducir el transporte de particulares a un 50% menos de su capacidad total de acuerdo a especificaciones técnicas de la empresa armadora.**
- IV. El uso de motocicletas y bicicletas, solo para una persona.**

TRANSITORIO



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Francisco Cedillo de Jesús



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a